

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE ELABORE UN ANÁLISIS TÉCNICO, OPERATIVO Y PRESUPUESTAL PARA LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA CONSULTA EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-612/2025

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

1. ASAMBLEAS COMUNITARIAS E INSTALACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA LA CONSULTA. El dieciocho de mayo, se llevaron a cabo, de manera simultánea, las asambleas consultivas en las dieciocho localidades de la comunidad Wixárika Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños y la instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco.

2. CÓMPUTO TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DETERMINACIÓN DE LA VALIDEZ DEL PROCESO CONSULTIVO. El veintitrés de mayo, este Consejo General, mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-039/2025¹, aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, y determinó la validez del proceso de consulta en términos del artículo 68 de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco.

3. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LOCALES Y FEDERALES RELACIONADOS CON LA CONSULTA DE BOLAÑOS. El veintiséis de mayo, diversas personas ciudadanas promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, radicados a fin de controvertir presuntas irregularidades ocurridas durante la jornada de la consulta de cambio de régimen de gobierno celebrada el dieciocho de mayo en el municipio de Bolaños, Jalisco, medio de impugnación que fue registrado con la clave JDC-012/2025.

¹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-05-23/2iepc-acg-039-2025.pdf>

Posteriormente, el cinco de junio siguiente, Eutimio Díaz Bautista, ostentándose como gobernador tradicional de Tuxpan Kuruxi Manuwe, junto con diversas autoridades comunitarias y personas ciudadanas autoadscritas como indígenas wixáritari del referido municipio, promovieron diverso Juicio ciudadano, registrado con la clave JDC-013/2025, a fin de controvertir los efectos del acuerdo emitido por este Consejo General en relación con la consulta referida, particularmente respecto de su alcance vinculante frente al Congreso del Estado, así como para solicitar una acción declarativa de certeza.

Asimismo, el trece de octubre posterior, el referido promovente presentó Juicio ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrado con la clave SG-JDC-574/2025, mediante el cual controvertió la omisión del Tribunal Electoral local de resolver el expediente JDC-013/2025.

El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los expedientes JDC-012/2025 y JDC-013/2025; en el primero, revocó el acuerdo IEPC-ACG-039/2025, dejó sin efectos los actos emitidos en su cumplimiento y ordenó la realización de una nueva consulta; mientras que, en el segundo, determinó sobreseer el medio de impugnación al estimarlo sin materia. Derivado de ello, el seis de noviembre siguiente, la Sala Regional Guadalajara sobreseyó el juicio SG-JDC-574/2025.

Inconforme con dichas determinaciones, el siete de noviembre posterior, Eutimio Díaz Bautista promovió sendos juicios ciudadanos ante la Sala Regional Guadalajara, registrados con las claves SG-JDC-582/2025 y SG-JDC-583/2025, mediante los cuales controvertió, respectivamente, el sobreseimiento decretado en el expediente JDC-013/2025 y la sentencia dictada en el expediente JDC-012/2025.

Finalmente, el cinco de diciembre, la Sala Regional Guadalajara resolvió ambos medios de impugnación; en el juicio SG-JDC-583/2025, revocó la sentencia emitida en el expediente JDC-012/2025, dejó sin efectos los actos dictados en su cumplimiento y declaró subsistente el acuerdo IEPC-ACG-039/2025, ordenando dar continuidad a sus efectos; mientras que, en el juicio SG-JDC-582/2025, revocó el sobreseimiento dictado en el expediente JDC-013/2025, a efecto de que el Tribunal Electoral local analizara los planteamientos formulados por la parte actora y resolviera lo que en derecho correspondiera.

4. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-612/2025. El diez de diciembre, Manuel Villalobos Álvarez presentó Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el expediente SG-JDC-583/2025

mediante la cual se revocó la sentencia del Tribunal Electoral local en el JDC-012/2025 y se dejó sin efectos los actos dictados en su cumplimiento, declarando subsistente el acuerdo IEPC-ACG-039/2025 de este Consejo General, por el que se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía y se determinó la validez del proceso de consulta para el cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, mismo que fue registrado bajo el número de expediente SUP-REC-612/2025².

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

5. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-612/2025. El veintidós de abril, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025, por la que revocó la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara al resolver el Juicio de la ciudadanía SG-JDC-583/2025, y determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia de la Sala Regional Guadalajara dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SG-JDC- 583/2025.*

***SEGUNDO.** Se **confirma la nulidad de la consulta** decidida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el medio de impugnación local identificado con la clave JDC-012/2025.*

***TERCERO.** Se **ordena** al OPLE-Jalisco llevar cabo los actos respectivos para realizar una nueva consulta, en los términos de esta ejecutoria.*

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad

² Consultable en:

https://www.te.gob.mx/seguimiento_expedientes//front/Archivo?sala=SUP&medio=REC&consecutivo=612&a%C3%B1o=2025

en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral.

III. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-612/2025. Como se señaló en el antecedente 5, el veintidós de abril de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025, mediante la cual revocó la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara al resolver el Juicio de la ciudadanía SG-JDC-583/2025. Dicha sentencia fue notificada a este Instituto el veintitrés de abril siguiente, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes y registrado con folio 00612. En la referida ejecutoria se determinaron los siguientes efectos:

“... 6. Efectos.

*Derivado de todo lo anterior, esta Sala Superior concluye que debe **revocarse** lo decidido por la Sala Regional Guadalajara al resolver el juicio de la ciudadanía SG-JDC-583/2025, y dejar sin efectos los actos en cumplimiento a la misma.*

*Derivado de lo anterior, por las razones expuestas en esta ejecutoria, debe **confirmarse** la nulidad de la consulta decidida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el medio de impugnación local identificado con la clave JDC-012/2025, por lo que **se ordena** al OPLE-Jalisco llevara cabo [sic] los actos respectivos para realizar una nueva consulta, en los términos que acuerde con las autoridades municipales y tradicionales de Bolaños, Jalisco.*

IV. NECESIDAD DE REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO, OPERATIVO Y PRESUPUESTAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. Este Consejo General advierte que el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-612/2025, mediante la cual se determinó la invalidez del ejercicio consultivo previamente desarrollado en el municipio de Bolaños, Jalisco y, en consecuencia, la necesidad de reponer dicho mecanismo de participación ciudadana, debe concebirse como un proceso institucional que exige planeación estratégica, definición metodológica, soporte técnico y viabilidad material y presupuestal suficiente para garantizar que el nuevo ejercicio se desarrolle en estricto apego a los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En tal sentido, para que el cumplimiento de la ejecutoria sea integral, exige que este Instituto Electoral genere previamente las condiciones institucionales necesarias para que el nuevo ejercicio consultivo se desarrolle conforme a los efectos establecidos en la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y bajo estándares reforzados de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, autenticidad, verificabilidad y pleno respeto a los derechos político-electorales de la ciudadanía involucrada.

En efecto, la organización de un ejercicio consultivo de esta naturaleza constituye una actividad institucional de alta complejidad, cuya implementación involucra decisiones operativas, logísticas, administrativas, técnicas y financieras que no pueden adoptarse de manera inmediata, aislada o carente de sustento objetivo, particularmente cuando el cumplimiento del mandato jurisdiccional exige no sólo la reposición formal del ejercicio, sino la construcción de condiciones materiales que aseguren su adecuada ejecución.

Por ello, para la eventual organización de una nueva consulta se debe considerar, cuando menos, definir con claridad las condiciones técnico-operativas específicas para su

organización; establecer mecanismos institucionales idóneos de supervisión, control, documentación y trazabilidad; valorar requerimientos logísticos, territoriales, humanos, materiales y tecnológicos; identificar necesidades de capacitación especializada; prever mecanismos reforzados de documentación y constancia del desarrollo del ejercicio; analizar requerimientos en materia de traducción, interpretación y atención intercultural; así como cualquier otro componente operativo indispensable para garantizar la regularidad constitucional del procedimiento.

Desde esa perspectiva, este Consejo General estima que la ejecución material del nuevo ejercicio consultivo debe contar previamente con un diagnóstico técnico-operativo integral para adoptar las determinaciones con un soporte institucional suficiente, evitando el riesgo de comprometer la certeza y viabilidad material del procedimiento, lo cual resultaría compatible con la naturaleza de lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a ello, debe considerarse que el cumplimiento de una determinación jurisdiccional no releva a este Instituto Electoral del deber de observar los principios de racionalidad institucional, planeación administrativa, eficacia operativa, responsabilidad en el ejercicio del gasto público y viabilidad material de ejecución, particularmente cuando el mandato cuyo cumplimiento se ordena implica el despliegue de actividades institucionales complejas cuya realización depende de capacidades organizacionales concretas y de disponibilidad efectiva de recursos.

En ese sentido, resulta indispensable determinar, de manera previa, objetiva y técnicamente sustentada, las condiciones operativas, materiales, humanas y financieras necesarias para la organización integral del nuevo ejercicio consultivo, así como identificar las acciones institucionales que deban implementarse para hacer posible su adecuada ejecución.

Particularmente en su dimensión presupuestal, ello toda vez que, dicho análisis reviste especial relevancia en tanto que la organización de una nueva consulta necesariamente implica la erogación de recursos públicos para atender actividades tales como el diseño operativo del ejercicio; producción de documentación y materiales; despliegue territorial; contratación y asignación de personal; capacitación; equipamiento tecnológico; logística institucional; difusión; mecanismos de registro y control; traducción e interpretación

intercultural; documentación audiovisual; supervisión operativa; y cualquier otro gasto inherente a la implementación integral del procedimiento.

Así, la estimación presupuestaria constituye una condición material indispensable para determinar el ejercicio efectivo de las atribuciones de este Instituto Electoral, de manera que la ausencia de una estimación presupuestal objetiva, técnicamente construida y sustentada impediría a este Consejo General adoptar decisiones plenamente informadas, responsables y materialmente viables respecto del cumplimiento ordenado.

Más aún, un eventual cumplimiento carente de planeación financiera podría comprometer el funcionamiento ordinario de este Instituto Electoral o generar escenarios de ejecución materialmente inviables, en detrimento no sólo del mandato jurisdiccional, sino también de los principios de legalidad, eficacia administrativa y adecuada administración de recursos públicos.

Bajo esa lógica, la necesidad de contar con un estudio técnico, operativo y presupuestal previo, que incluya de manera específica una estimación integral de las necesidades presupuestarias para la organización del nuevo ejercicio consultivo, constituye una condición instrumental estrictamente necesaria para materializar el cumplimiento de manera eficaz, ordenada, integral y constitucionalmente válida.

V. INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS TÉCNICO, OPERATIVO Y PRESUPUESTAL. En atención a lo expuesto en el considerando anterior, y con la finalidad de instrumentar de manera ordenada, eficaz e integral el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-612/2025, este Consejo General estima procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación institucional realice las acciones necesarias para la elaboración de un análisis técnico, operativo y presupuestal integral para la organización del nuevo ejercicio consultivo ordenado en la sentencia citada.

Para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva deberá coordinar los trabajos institucionales correspondientes con las direcciones ejecutivas y demás áreas administrativas competentes de este Instituto Electoral cuya participación resulte necesaria, a efecto de identificar de manera objetiva y técnicamente las actividades, requerimientos, insumos, recursos

humanos, materiales, tecnológicos, logísticos y presupuestales indispensables para la adecuada organización e implementación del referido ejercicio consultivo.

Dicho análisis deberá considerar, entre otros aspectos, la definición de las necesidades técnico-operativas para la celebración del nuevo ejercicio; los mecanismos institucionales necesarios para garantizar condiciones reforzadas de certeza, control, supervisión, documentación y trazabilidad; los requerimientos logísticos y territoriales para su eventual implementación; las necesidades de capacitación institucional; los mecanismos de difusión y comunicación; los requerimientos en materia de traducción e interpretación intercultural; así como la estimación integral de necesidades presupuestarias asociadas a la eventual ejecución del nuevo ejercicio consultivo.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que el resultado del análisis referido sea presentado a este Consejo General tan pronto como material y técnicamente resulte posible, una vez concluidos los trabajos de análisis y consolidada la información correspondiente, a efecto de que este órgano colegiado determine lo conducente.

Debe precisarse que, la presente instrucción implica una actuación institucional orientada a garantizar que el ejercicio consultivo se materialice de manera eficaz, responsable y compatible con los parámetros constitucionales y jurisdiccionales aplicables.

VI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico.

Notifíquese a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a las personas promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno.

De igual manera, notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de informar que se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-612/2025 .

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las direcciones ejecutivas y demás áreas competentes, elabore el análisis técnico, operativo y presupuestal integral necesario para la organización de una nueva consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, y lo presente a este Consejo General, en términos de los considerandos IV y V.

SEGUNDO. Se ordena traducir a la lengua wixárika un extracto síntesis del presente acuerdo para publicarse dentro de la página oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, en los términos del considerando VI.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, lleve a cabo las acciones pertinentes a efecto de difundir el presente acuerdo a través de los medios oficiales del Instituto.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes, en términos del considerando VI.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en los términos del considerando VI.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VI.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de mayo de 2026
“20 años de voto electrónico en Jalisco 2006–2026”

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
62018140
6a1870aa0fec6b25578ac09b
2026-05-28T10:43:03.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjlwMTgxNDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxBhIFRpbZW1wbz0xRUMyMUM3NTEyMzAxNEJDMzJEN0JCQjQ4Nzg2REI2RkVCNURFMtYyRTVDOTA5NzBEMUQ4OTIz
MUJBQkYwOUl2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVwY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ1MDU0ODYyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwNTI4MTY0MzAzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/83298FA52B755EC5F0A0206C63073C9F>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
62019246
6a1874870fec6b25578ac4c9
2026-05-28T10:59:31.000-0600

FIRMANTE

PAULA RAMIREZ H?HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjlwMTkyNDZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxBhIFRpbZW1wbz04Qjg1NjQ5RDg3ODg4N0FGMTQwRTM5Qjg2NEEwNTFDQkZEODBDRDAXQzhBREMyN0NBnkRBNTNB
MzlGNDM4N0M4LCBOdW1lcm8gU2VjdWVwY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ1MDU1OTY3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwNTI4MTY1OTMxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B9B2DE3176091E1D745F210EC0C7AC97>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **octava sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de mayo de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Hóhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
62018081
6a18707f0fec6b25578ac06b
2026-05-28T10:42:19.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjIwMTgwODF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRwZW1wbz1DNkQ5OTUzRTY0NDhDQUY1NjI0OTMzMUE2QzJBOTRERDZCREM1QTVBRjBFNTY3QTdFNTNDNDY1
MkNEQzc1NUVFLCB0dW1lcm8gU2VjdWVuY2hIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ1MDU0ODAzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwNTI4MTY0MjE5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/E64B0CFD7C4868BE99DBBD4FD36A2E2B>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.